

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la contestación de la demanda y excepciones presentadas. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2412
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA C.C. 94.536.109
eynermoreno@hotmail.com.
Demandados: EDWARD ANDRES HENAO VALDERRAMA C.C. 94.417.323
edwhenao@hotmail.com
JOSE HENRY HENAO GALLEGO C.C. 14.976.945
edwhenao@hotmail.com y josehenao34@hotmail.com.
FRANCY ENITH ROSERO MORALES C.C. 66.922.797
francyr75@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2020-000355-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que los demandados fueron notificados de manera personal, el 18 de agosto de 2022 se notificó de manera personal a FRANCY ENITH ROSERO MORALES y a EDWARD ANDRES HENAO VALDERRAMA. Posteriormente, el día 29 de agosto de 2022 se notificó por conducta concluyente el señor JOSE HENRY HENAO GALLEGO.

Así las cosas, los demandados remitieron el día 01 de septiembre de 2022 la contestación de la demanda y expresiones de mérito, así mismo, en escrito separado presentaron excepciones previas.

Finalmente, se observa en el expediente la presentación de los mismos escritos con fecha del 02 de septiembre de 2022, con adición de un recurso de reposición contra el auto 1043 del 21 de agosto de 2022, que corresponde al auto que libró mandamiento ejecutivo. En ese orden de ideas, se precisa que el recurso de reposición fue presentado fuera del termino legal para controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, puesto que el recurso debía presentarse dentro de los **tres días** siguientes a la notificación del auto, por lo tanto, el mismo no se tendrá en cuenta y se rechazará por extemporáneo.

Ahora, en lo que respecta a las excepciones previas, debe indicarse que estas debieron alegarse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P, como pasa a verse:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

"3. El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios". (Subrayado y negrilla fuera de la cita).

En consecuencia, como quiera que las excepciones previas alegadas debían proponerse mediante recurso de reposición dentro de los **tres días** siguientes a la notificación personal, el Despacho rechazará el escrito de excepciones por ser propuesto de manera extemporánea.

Finalmente, frente a las excepciones de mérito presentadas por los demandados se correrá traslado a la parte demandante, por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones previas por extemporáneas, como quiera que debían proponerse mediante el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por las partes demandadas, termino dentro del cual podrá solicitar las pruebas que a bien tenga. (Art 443 CGP).

CUARTO: Una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito, se analizará la convocatoria de audiencia inicial del artículo 392 del C.G.P, o dar trámite a lo previsto en el inciso 2 del párrafo tercero del artículo 390 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

Estado No. 168 31 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a872826de48c1ad8501195cf9ae59baa691d190124feab5f84f7074683c233d4**

Documento generado en 28/10/2022 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: contestacion 2020 00355

David Alejandro Escobar Garcia <descobarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 9:01

Para: Yuli Andrea Melendez Muñoz <ymelendm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 17:19

Para: David Alejandro Escobar Garcia <descobarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: contestacion 2020 00355

De: Edward Andrés Henao Valderrama <edwhenao@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 5:08 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: eynermoreno@hotmail.com <eynermoreno@hotmail.com>; Francy Enith Rosero Morales <francyr75@hotmail.com>

Asunto: contestacion 2020 00355

Señor

Juez primero civil municipal de cali

E.S.D

ref. radicación 760014003001202000355

ejecutivo

dte. CARLOS EYNER MORENO HINESTROSA

ddos. EDWARD ANDRES HENAO VALDERRAMA

JOSE HENRY HENAO GALLEGO

FRANCY ENITH ROSERO MORALES

EDWARD ANDRES HENAO VALDERRAMA, JOSE HENRY HENAO GALLEGO , FRANCY ENITH ROSERO MORALES, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con cédulas de ciudadanía números 94.417.323, 14.976.945 y 66.922 797 habiendo sido notificados del auto interlocutorio 1043 con fecha 21 de agosto de 2020, respectivamente actuando dentro del término procedemos a contestar la demanda a de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO PARCIALMENTE CIERTO , haciendo claridad que este pagarle se firmo como garantía de un contrato de arrendamiento celebrado entre nosotros con la Inmobiliaria su inmobiliaria segura sas CON NIT 900494500-5sobre inmueble ubicado en la carrera 91 # 45-93 apto 202 valle del Lili celebrado desde abril de 2018 y suscrito con el representante de la inmobiliaria el señor LUIS EDWAR GARCES BELALCAZAR, Y EN CUANTO AL SUSCRITOR Y BENEFICIARIO DEL PAGARE CON ESRA LA PARTE DEMANDATNE SINO LA INMOBILAIRIA ,

AL HECHO SEGUNDO ES CIERTO haciendo la misma claridad en la contestación al hecho primero

AL HECHO CUARTO ES CIERTO haciendo la isma claridad en la contestación al hecho primero

AL HCHO CUARTO NO ES CIERTO

AL HECHO QUINTO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones en el presente proceso por las siguientes razones

1. El pagare fue firmado como garantía del pago de los cañones de arrendamiento celebrado con La inmobiliaria SU INMOBILAIRIA SEGURA SAS Y QUE SE ENCUENTRAN CONTENDIO EN ELC ONTRATO DeARRENDAMEINTO QUE REFERI ANTERIORMENTE, haciendo énfasis que esta clase de garantía es completamente ilegal de conformidad con la reglamentación de la ley 820 de 2003 artículo 16.
2. El pagare refiere que le beneficiario es el señor Carlos Eyner moreno Hinestroza y en realidad la garantía fue firmada a favor del representante de la inmobiliaria segura sas en ese entonces el señor LUIS EDWARD GARCES BELALCAZAR
3. El pagare que se refiere en la demanda no esta suscrito por su aparente creador el señor Carlos eyner moreno Hinestroza desde el punto de vista de los requisitos del artículo del código comercio, ni por el verdadero creador del documento inmobiliaria segura sas., reiterando que en ningún momento la garantía fu suscrita a favor del demandante ESTABLECE EL ART 621 CODIGO DE COMERCIO:
4. **Artículo 621. Requisitos para los títulos valores**
Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Y EL ARTÍCULO 709 DEL CÓDIGO DE COMERCIO: El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: REQUISITOS DEL PAGARE

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

EN CONSECUENCIA, PRESENTO EXCEPCIÓN INHERENTE AL CONTRATO CELEBRADO

A. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Fundamentos jurídicos

. El pagaré referenciado obedece a una garantía que se suscribió para el contrato de arrendamiento celebrado entre la inmobiliaria segura sas y los demandados para garantizar el pago de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 91 # 45-93 apto 202 valle del Lili celebrado desde abril de 2018 y suscrito con el representante de la inmobiliaria el señor LUIS EDUAR GARCÉS BELALCAZAR.

- El beneficiario del pagaré no fue la persona con quien yo contraté y el documento corresponde a una garantía exigida por la inmobiliaria para el pago de cánones de arrendamiento del contrato referido anteriormente lo cual es una garantía u constituyó depósito ilegal en los términos del artículo 16 de la ley 820 de 2003, porque constituyó el depósito exigido para el efecto.
- El pagaré no está firmado por su creador además corresponde a un nombre de persona que no se encuentra identificada con su número de identificación. No se puede establecer si la demandante es la misma persona que demanda.

2. **EXCEPCIÓN FUNDADA EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE** artículo 784 del código de comercio como quiera que nos reunen los requisitos del pagaré específicamente identificación del retenedor y firma del tenedor del título que se presentó como pagaré. Con fundamento en esta emisión el señor JOSE HENRY HENAO GALLEGU, FRANCY ENITH ROSERO MORALES, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con cédulas de ciudadanía número presente en escrito separado recurso de reposición.

3. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito que se tenga como excepción aquella que logra demostrar en el proceso y que extinga las obligaciones y pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES PREVIAS

En escritos separados presento excepciones previas

PRUEBAS

Documentales.

1. Presento copia de contrato de arrendamiento donde consta la dirección del inmueble que refiero que arrendamos. Bajo la gravedad del juramento declaramos que el contrato de arrendamiento original con la firma del arrendador se encuentra en poder de la inmobiliaria segura sus quienes no nos dieron copia del contrato que suscribimos
2. Copia contrato de arrendamiento referido cuyo original reposa en la inmobiliaria su segura sas para lo cual solicito que se requiera a dicho establecimiento para que lo allegue
3. Certificado de existencia y presentación legal de la inmobiliaria su segura sas así como el certificado de cámara de comercio

TESTIMONIALES.

Solicito que se citen para realizar para realizar declaración a las siguientes personas las cuales tienen conocimiento de los manifestado en el traslado de hechos y pretensiones de esta demanda y quienes fueron conocedora del contrato de arrendamiento celebrado ente la inmobiliaria su segura sas y los suscritos y cuyas direcciones conocemos porque son allegados y personas conocidas de la familia testigos de las transacciones, quienes declarararan:

- a. Si conocieron del contrato de arrendamiento celebrado en el año 2018 entre los demandados y la inmobiliaria su segura sas sobre el inmueble ubicado en la carrera 91 # 45-93 apto 202 valle del Lili celebrado desde abril de 2018
- b. Si les consta que ente los requisitos para arrendar la empresa inmobiliaria su segura sas exigió a firma del documento pagara que constituyo la gare para establecer la garantía para el pago de los cánones de arrendamiento.
- c. Si les consta que los demandados vivimos en ese inmueble como arrendatarios de la empresa inmobiliaria su segura sas
- d. Si les consta con cual persona suscribimos el contrato de arrendamiento}
- e. Si les consta quien fue la persona que actúa como representante legal de la inmobiliaria su segura sas en la fecha de celebración de contrato de arrendamiento.

Se servirá citar a las siguientes personas:

1. NANCY VALDERRAMA CASTRO, identificada con cedula y ciudadanía umero 38.439.015 de cali residente en la carrera 82B # 28-33 conjunto G casa 15 piso 1 de cali teléfono 3162448371, cuya dirección conozco por ser allegada y conoce acerca de la celebración del contrato de arrendamiento que suscribimos en el año 18 con la inmobiliaria su segura sas
 2. SANDRA VIVIANA ROSERO MORALES identificad con cedula de ciudadanía numero 29.105.980 de Cali, residente en la carrera 98 numero 60-133 apto 504 b, teléfono 3165417618, conozco la dirección de la testigo soltada porque fue testigo del contrato de arrendamiento celebrado con la empresa su inmobiliaria segura sas y conocer con quien contratamos y suscribimos tales documentos,
3. LUIS EDWARD GARCES BELALCAZAR C.C.14609072 REPRESENTANTE LÑEGALÑ DE A EMPRESA INMOBILIDIRA SU SEGURA SAS SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S. Nit.: 900494500-5 QUEINE SS EPURDEN NOTIFICAR EN LA KR 83 # 45 - 76 AP 101 Municipio: Cali - Valle Correo electrónico: suinmobiliariasegura@hotmail.com Teléfono comercial 1: 5241999 Teléfono comercial 2: 5241999 Teléfono comercial 3: 3206755156, cuya dirección fue consultada con el certificado de existencia y presentación legal de la empresa su inmobiliaria segura sas .

INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITO EL INTERROGATORIO DE PARTE EL SEÑOR Carlos eyner nmoreno Hinestroza cc 94.136 109 REDIENTE EN CARRERA 7 11-21 EDIFICIO CARSAYU DE CALI, , CELULAR 3155010118, CORREO . eynermoreno@hotmail.com, quien funge como demandante en este este proceso para que absuelva el interrogatorio de parte que en audiencia le formulare

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART 621, 709 Y 784 SS Y CONSCS DE COSIGO DE COMERCIO

ART 594 SS Y CONSCSDE L C ODIGO GENRAL DEL PROCESO

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales las recibiré en la secretaria del despacho

EDWARD ANDRES HEANO VALEDERRAMA en la calle 41 número 81d -21 conjunto k casa 30 piso 3 ciudadela confundi de Cali, correo electrónico edwhenao@hotmail.com

FRANCY ENITH ROSER MORALES en la calle 41 número 81d -21 conjunto k casa 30 piso 3 ciudadela Comfandi de Cali, correo electrónico correo: francyr75@hotmail.com

JOSE HENRY HENAO GALLEGO en la carrera 82B 28-33 conjunto G casa 15 piso 1 ciudadela Comfandi correo edwhenao@hotmail.com que corresponde al correo del señor EDWARD ANDRES HEANO VALEDERRAMA el cual autorizo para recibir notificaciones ya que no tengo correo electrónico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART 621, 709 Y 784 SS Y CONSCS DE COSIGO DE COMERCIO

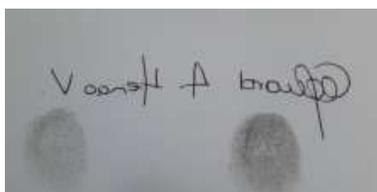
PRETENSIONES

1. Que se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas.
2. Se levanten las medidas cautelares ORDENADAS EN ESTE PROCESO
3. Se condene en costas al demandante por los perjuicios ocasionados
4. Se archive el proceso.

Muy atentamente

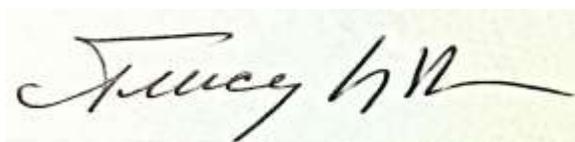
EDWARD ANDRES HENAO VALDERRAMA

CC 94 417 323



JOSE HENRY HENAO GALLEGO

CC. 14.976.945 de Cali



FRANCY ENITH ROSERO MORALES

66.922.797

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DESTINACIÓN VIVIENDA URBANA.

Lugar y Fecha de celebración del contrato:
Santiago de Cali, Notaria ____, Mes ABRIL, día 01, del 2018.

CONDICIONES GENERALES.

1. Arrendador:

SU INMOBILIARIA SEGURA SAS.
NIT. 900494500 - 5

2. Arrendatario (s):

EDWARD ANDRES HENAO VALDERRAMA
C.C. 94.417.323 DE CALI

Deudor Solidario (s):

FRANCY ENITH ROSERO MORALES
C.C. 66.922.797 DE CALI

Arrendatario (s):

JOSE HENRY HENAO GALLEGO
C.C. 14.976.945 DE CALI

3. Canon mensual: OCHOCIENTOS MIL PESO. (\$800.000).

Pagaderos dentro de los 05 primeros días de cada periodo mensual, al Arrendador a su orden.

4. Fechas de Pago

Hasta el día 05 Sin Sanción. **\$800.000**

Hasta el día 15 Con Sanción de 4%. = **\$832.000**

Hasta el día 25 Con Sanción de 6%. = **\$848.000**

Page a tiempo y evite sanciones. A partir del último día del mes vigente la sanción será del 10%.

5. Ciudad y Dirección de Inmueble Objeto del Contrato: CRA. 91 N. 45-93 APTO 202, BARRIO VALLE DEL LILI.

6. Término de duración del contrato: UN AÑO (12) Meses.

7. Vigencia del contrato.

Fecha de iniciación: **DÍA UNO (01), MES, CUATRO (04), AÑO (2018)**

Fecha de Terminación: **DÍA TREINTA UNO, (31), MES MARZO (03), AÑO (2019)**

8. Número de Personas Que Habitaran la Propiedad: (2).

Objeto del Contrato: Conceder el goce de un inmueble destinado a **VIVIENDA URBANA** junto con los demás elementos que figuran en inventario, separado firmado por las partes. Además de las anteriores estipulaciones, EL **ARRENDADOR** y EL **ARRENDATARIO** convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO. - El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar anticipadamente al **ARRENDADOR** por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en el contrato, en las fechas

estipuladas y aceptadas por el ARRENDATARIO en cada periodo contractual a la orden del ARRENDADOR. Si el canon se pagara en cheque, este se considera satisfecho solo una vez el banco haga el respectivo abono, por lo tanto hay que tener en cuenta la fecha para realizar su consignación. Los pagos serán recibidos en:

1). Consignación Bancaria.

CONVENIO BANCOLOMBIA:

CODIGO CONVENIO: 613463
CUENTA AHORROS: No. 265-800868-79
BANCO: BANCOLOMBIA.
TITULAR: SU INMOBILIARIA SEGURA SAS,
NIT: 900 494 500 - 5.

2). Nuestra oficina en horarios de 8Am a 11Am y de 2Pm a 5Pm.

3). En su Casa u Oficina con Un recargo Adicional de \$ 10.000

Paragrafo 1. MORA. - Cuando EL ARRENDATARIO incumpla el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en esta cláusula EL ARRENDADOR podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

SEGUNDA: INCREMENTOS DEL CANON: Vencido el primer año de vigencia de este contrato se renovara automáticamente por un periodo igual al inicial y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en arrendamiento para el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

TERCERA: DESTINACIÓN. - EL ARRENDATARIO se obliga a usar el inmueble para la **VIVIENDA** de él y de su familia "número de personas aquí estipuladas", que habitaran la Vivienda, y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble.

CUARTA: ENTREGA Y ESTADO. - EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. **Parágrafo 1.** El Arrendatario se hace responsable del cambio de claves de puertas principales por su debida seguridad. **Parágrafo 2.** La Inmobiliaria no se hace responsable de daños muebles ocasionados por desastres naturales bien, pérdidas o robo. EL ARRENDATARIO, a la terminación del contrato, deberá devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente de desastres naturales. **Parágrafo 3.** Si el inmueble no cumple con las condiciones en que fue entregado al arrendatario el arrendador no le recibirá el inmueble y se cobrarán los días en que tarden en acondicionarlo para su entrega junto con los servicios públicos debidamente cancelados.

QUINTA: MEJORAS. - No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030), sin el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del ARRENDADOR:

1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin

convenido en el contrato. 3. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil (ley 820 de 2003, art. 8, núm. 5). b) Del ARRENDATARIO: 1. Pagar al ARRENDADOR en el lugar convenido en la cláusula primera del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios el capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil (Ley 820 de 2003, art. 9, núm. 5).

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del ARRENDADOR las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y especialmente: a) No cancelación oportuna del canon mensual, por parte del Arrendatario b) Subarriendo, cesión y cambio de destinación del inmueble por parte del Arrendatario. c) destrucción, mejoras, ampliaciones e instalaciones al inmueble por parte del Arrendatario sin autorización del Arrendador. d) Suspensión de los servicios descritos en la cláusula séptima por mora en los pagos por parte del Arrendatario. e) El presente contrato podrá terminar en cualquier tiempo por parte del Arrendador cuando el Arrendatario incumpla con uno de los párrafos de la presente cláusula y por parte del ARRENDATARIO las consagradas en el artículo 23 de la misma ley. **Parágrafo.** - No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (Ley 820 de 2003, art. 21).

OCTAVA: PRE AVISO. - EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante previo aviso escrito dirigido al ARRENDATARIO a través del servicio postal autorizado, con **Tres (3) meses** de anticipación. Así mismo, EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas mediante previo aviso escrito dirigido al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con un plazo no menor de Tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Nota: si el arrendatario presenta el previo aviso con tres meses de anticipación al finalizar un periodo de 12 meses no está obligado a pagar la indemnización de tres cánones. Cumplidas estas condiciones EL ARRENDADOR estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciera, EL ARRENDATARIO podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL. -El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente a Tres (03) cánones de arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DÉCIMA: AUTORIZACIÓN. - EL Arrendatario y Los Deudores Solidarios aceptan expresamente al Arrendador para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que déel se derive.

DÉCIMA PRIMERA: DEUDOR SOLIDARIO (S). - Por medio del presente documento me declaro deudor del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas a tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al

suscribirse el presente contrato. Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de sus obligaciones, EL ARRENDATARIO tiene como Deudor Solidario quienes firman y acepta al final del documento todas las cláusulas del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: SERVICIOS PÚBLICOS. – El pago de los servicios públicos del inmueble objeto del presente contrato estarán a cargo del ARRENDATARIO. El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que estos tuvieron en su poder el inmueble. **Parágrafo 1.** El inmueble consta de servicios de **ENERGÍA - ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO - ALUMBRADO PÚBLICO - BARRIDO - GAS DOMICILIARIO.** **Parágrafo 2:** El Arrendatario no podrá instalar en el Inmueble ningún servicio de internet y televisión o línea telefónica adicional, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador. **Parágrafo 2.** Para este caso en particular en el canon de arrendamiento están incluidos los servicios de **ENERGÍA - ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO - ALUMBRADO PÚBLICO- BARRIDO.**

DÉCIMATERCERA: SUBARRIENDO Y CESIÓN. – El ARRENDATARIO no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, salvo autorización expresa del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos, situaciones éstas que se comunicarán por escrito al ARRENDATARIO. **Parágrafo: CESIÓN DEL CONTRATO.**– Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

DECIMA CUARTA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: NO APLICA.

DECIMA QUINTA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. – Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el presente contrato, El ARRENDADOR las recibirá en Carrera 83 No. 45 -76 OFICINA 101 BARRIO CANEY , el ARRENDATARIO y El DEUDOR SOLIDARIO en las direcciones aquí suministradas al pie de su firma y conservarán plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003, el cual regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial. El ARRENDADOR deberá informar el cambio de dirección al ARRENDATARIO y DEUDOR SOLIDARIO, mientras que éstos sólo están obligados a reportar el cambio al ARRENDADOR.

DÉCIMA SÉPTIMO. – MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (a) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (b) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (c) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DECIMA OCTAVA. – SECUESTRO: Las partes aquí firmantes acuerdan como obligación especial del arrendatario y/o deudores solidarios avisar de manera inmediata al arrendador la práctica de diligencia de secuestro que mediante orden judicial se practiquen al inmueble objeto de este contrato, so pena de incurrir en una grave violación del contrato de arrendamiento, que ameritara la terminación del mismo por parte del arrendador con justa causa y el cobro y pago de la cláusula penal aquí pactada.

Clausulas Adicionales:

En constancia de lo anterior se firma por las partes el Día 01 del Mes ABRIL del Año 2018, en Tres (3) ejemplares iguales con destino a cada una de las partes.

ARRENDADOR

INMOBILIARIA SEGURA SAS

NIT. 900494500 – 5

REPRESENTANTE LEGAL

LUIS EDWARD GARCÉS BELALCAZAR

DEUDOR SOLIDARIO

FRANCY ENITH ROSERO MORALES

FIRMA: 

CC: 66922798

EXPEDIDA: Cali

DIRECCIÓN: Calle 42 # 83-20 of L 0556

TELÉFONO: 3164488899

TELÉFONO: _____

EMAIL: francyrt5@hotmail.com

Huella

ARRENDATARIO.

EDWARD ANDRES HENAO VALDERRAMA

FIRMA: 

CC: 94417323

EXPEDIDA: Cali

DIRECCION: Calle 42 # 83-20

TELEFONO: 3168262627

EMAIL: eahenao@hotmail.com

Huella

ARRENDATARIO

JOSE HENRY HENAO GALLEGO

FIRMA: 

NIT: 14976845 cali

EXPEDIDA: cali.

DIRECCIÓN: Carrera 85 # 42-23

TELÉFONO: - 310 814 7514.

TELÉFONO: -

EMAIL: _____

Huella



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 01/09/2022 09:55:14 am

Recibo No. 8662812, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220ODDFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SU INMOBILIARIA SEGURA SAS
Matrícula No.: 622244
Fecha de matrícula en esta: 02 de diciembre de 2003
Cámara :
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Activos Vinculados: \$477,287,123

UBICACIÓN

Dirección comercial: KR 83 # 45 - 76
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: suinmobiliariasegura@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 5241999
Teléfono comercial 2: 5241999
Teléfono comercial 3: 3006302222

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 4111

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Recibo No. 8662812, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220ODDFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

Nombre: SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.
NIT: 900494500 - 5
Matrícula No.: 836019
Domicilio: Cali
Dirección: KR 83 # 45 - 76 AP 101
Teléfono: 5241999

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Ana M. Lengua B.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 01/09/2022 09:55:14 am

Recibo No. 8662812, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220ODDFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SU INMOBILIARIA SEGURA SAS
Matrícula No.: 622244
Fecha de matrícula en esta: 02 de diciembre de 2003
Cámara :
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Activos Vinculados: \$477,287,123

UBICACIÓN

Dirección comercial: KR 83 # 45 - 76
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: suinmobiliariasegura@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 5241999
Teléfono comercial 2: 5241999
Teléfono comercial 3: 3006302222

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 4111

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Recibo No. 8662812, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08220ODDFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

Nombre: SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.
NIT: 900494500 - 5
Matrícula No.: 836019
Domicilio: Cali
Dirección: KR 83 # 45 - 76 AP 101
Teléfono: 5241999

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Ana M. Lengua B.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2302 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$2.587.426)** por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.587.426
Gastos de notificación	\$ 34.950
Total	\$ 2.622.376

Son **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.622.376)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.622.376)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2302 DEL 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2413
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADA: MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
mariuec@gmail.com
DEMANDADO: KELLY JOHANNA ALZATE CALLE
Nena1407@hotmail.com
RADICACION: 2021-060-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 168
31 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72df4aec57eea2e14322f1f7ada5dc44ac0947611d7a003c9b8eba80678c8d3d**

Documento generado en 28/10/2022 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** se profirió el **AUTO N°2349 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.711.248)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.711.248
Total	\$ 2.711.248

Son **DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.711.248)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.711.248)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2349 DEL 21 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2414

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S

DEMANDADO: MARTHA LUCIA VARGAS GONZALEZ

RADICACION: 2021-490-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 168

31 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81752891d0324cde2c0145b7c59b5b3fa56132b5310e4b58208c3dffc4494b6**

Documento generado en 28/10/2022 04:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2304 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.463.236)** por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 5.463.236
Gastos de notificación	\$ 6.695
Total	\$ 5.469.931

Son **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.463.236)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.463.236)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2304 DEL 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2415
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
notificacionesprometeo@aecca.co
DEMANDADO: EDIT MIGDONIA MUÑOZ ACOSTA
RADICACION: 2021-629-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 168
31 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca71e2fea03f307108857473f102dad7ac4bfeb0d4fee05ebf783fc531bc2157**

Documento generado en 28/10/2022 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v., 28 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2411
PROCESO: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DANIEL OROZCO CHÁVEZ C.C 1005784802
RADICACIÓN: 760014003-001-2021-00896-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 25 de octubre hogaño, como consta a continuación,

De: Juan David Cuero <consulta.hurtado@hotmail.com>
Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 3:29 p. m.
Para: dorozcochavez0@gmail.com <dorozcochavez0@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadoocali@moviaval.com JUAN DAVID HURTADO - MOVIAVAL <abogadocali@moviaval.com>; juridica@moviaval.com <juridica@moviaval.com>
Asunto: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandados: DANIEL OROZCO CHAVEZ
Radicación: 202100896

Asunto: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN propuesto por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra del señor **DANIEL OROZCO CHÁVEZ C.C**

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	----------------------

1005784802, conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: dejar sin efectos el oficio No 2044 del 17 de noviembre de 2021, ordenado por medio del auto de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: dejar sin efectos el oficio No 2045 del 17 de noviembre de 2021, ordenado por medio del auto de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido a la POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL INTERPOL (DIJIN).

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho.

QUINTO: Sin lugar a condenas en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 168 31 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e060322dc08ece1347077c9b51ef05c71806b8b02bc3ed164e735eeaab01c17**

Documento generado en 28/10/2022 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2350 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$774.847)** por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 774.847
Gastos de notificación	\$ 16.000
Total	\$ 790.847

Son **SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$790.847)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$790.847)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2350 DEL 21 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2416

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” NIT:900.528.910-1

info@coophumana.co

APODERADO:

LUZ MARIA ORTEGA BORRERO C.C.

Luzmaria.abo@gmail.com

DEMANDADO:

JANET MARINA BARROS GUEVARA C.C.51.589.416

janetmarianago@hotmail.com

RADICACIÓN:

76001400300120210097900

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 168

31 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d3af0239b72182706c8c286145f8c094e970a50b8b8a89c430228de8039b6f**

Documento generado en 28/10/2022 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2308 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.401.410)** por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.401.410
Gastos de notificación	\$ 5.950
Total	\$ 2.407.360

Son **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.407.360)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.407.360)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2308 DEL 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2417
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: JEFFERSON CORTES AVILA C.C.1.130.617.455
Coinservicios-@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220004900

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 168
31 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810505adc35f77b09f76d88904f298dd6eb841440c41d399d7a097ab265c05be**

Documento generado en 28/10/2022 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2360 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600)** por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 285.600
Gastos de notificación	\$ 38.800
Total	\$ 324.400

Son **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$324.400)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$324.400)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2360 DEL 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2418

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIDA RUTH ESCOBAR

aydaruth@yahoo.com

DEMANDADO: SHIRLEY MOSQUERA OSORIO

MARIA DENNY TABARES MENESES

RADICACIÓN: 760014003001202200032700

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 168

31 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0347e120a2328dc0c08f4d47577878ccc973fdce80615750f4e2988339201c37**

Documento generado en 28/10/2022 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2322 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$552.323)** por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 552.323
Total	\$ 552.323

Son **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$552.323)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$552.323)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2322 DEL 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2419

PROCESO:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

BANCO FINANADINA S.A NIT.860051894-6

notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

APODERADA:

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE C.C31847616

Gerencia@mcbrownferro.com

DEMANDADOS:

ROBINSON EMIRO BECERRA BOLAÑOS C.C1107078952

Robinsonbecerra39@hotmail.com

RADICACIÓN:

7600140030012022-00561-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 168

31 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb35d36ca5116ee3e40a5f949f96b0b32ed604ddbc09dd0799acd9be87d5e3d5**

Documento generado en 28/10/2022 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cenodoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2386 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.437.187)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.437.187
Total	\$ 2.437.187

Son **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.437.187)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.437.187)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2386 DEL 26 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2420

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT:860.003.020-1

Notifica.co@bbva.com

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER PATIÑO SIERRA CC.1.144.164.968

fripatinosi@unal.edu.co

RADICACIÓN: 76001400300120220062500

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZ

Estado No. 168

31 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55f4c5e87a84f052c40352b728ed6fe9111cde4b63b4c151eb80180636260b9**

Documento generado en 28/10/2022 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>